

“Prestación económica de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad”

Cesar Augusto López Salazar¹
Marzo de 2021

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)

Modalidades de pensión de vejez en el RAIS

Eficacia jurídica del sistema pensional de vejez en el RAIS y su relación con la pobreza extrema

Resumen

El presente artículo denominado “Prestación económica de vejez en el Régimen de ahorro Individual con Solidaridad”, tiene como base conocer el modelo del sistema pensional en Colombia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) cuyo propósito, busca la obtención de una pensión de vejez, entre otras cosas, lograr cumplir el sueño de muchas personas a través de un modelo diferenciado, por medio de varias administradoras a través de una cuenta individual, propendiendo el ahorro de sus afiliados para llegar al capital adecuado y finalmente lograr una pensión de vejez, también es referenciar en sentido estricto, si el musculo financiero que conforma este modelo es el suficiente como para soportar este sistema y si efectivamente logra la sostenibilidad económica de sus afiliados. Y lo que también se busca, es encontrar si dicho mecanismo logra cumplir con la expectativa de pensión de todos los ciudadanos de este país, en especial de las personas con pobreza extrema, involucrando en medida a los desempleados y a los

¹ López Salazar, Investigador Dirección de Investigación Criminal, Pregrado derecho Universidad de Manizales, estudiante de posgrado en seguridad social universidad de Manizales, policía en Policía Nacional de los Colombianos

que ostentan un modelo de empleo informal y encontrar una solución loable para involucrar a todos.

Desde lo metodológico, el artículo se enmarca en una investigación cualitativa; con un método inductivo, un enfoque descriptivo - interpretativo. Para la recolección de la información se utilizó la técnica de revisión documental.

Algunas de las conclusiones son:

En Colombia es evidente el alto nivel de desempleo, a esto se le suma la poca utilidad de medios de contratación sostenible a término indefinido siendo los periodos cortos más comunes.

Va en creciente la modalidad de empleo conocida como la informalidad, esto en razón de las pocas oportunidades de trabajo.

Palabras Clave: Sistema pensional, expectativa de pensión, vulnerabilidad, desempleo, informalidad.

Abstract

This article called "Old-age economic benefit in the Individual Savings Scheme with Solidarity and the population in extreme poverty", is based on knowing the model of the pension system in Colombia in the Individual Savings Scheme with Solidarity (RAIS) whose purpose, seeks to obtain an old-age pension, among other things, to achieve the dream of many people through a differentiated model, through several administrators through an individual account, tending the savings of its members to reach the appropriate capital and finally to achieve an old-age pension, it is also to refer in the strict sense, if the financial muscle that makes up this model is enough to support this system and if it effectively achieves the economic sustainability of its affiliates. And what is also sought is to find out if said mechanism manages to meet the pension expectation of all citizens of this country, especially people with extreme poverty, involving to a large extent the unemployed and those who have an employment model informal and find a laudable solution to get everyone involved.

From the methodological point of view, the essay is part of a qualitative research; with an inductive method, a descriptive - interpretive approach. To collect the information, the document

review technique was used.

Some of the conclusions are:

In Colombia the high level of unemployment is evident, to this is added the little usefulness of means of sustainable hiring for an indefinite term, being the most common short periods.

The form of employment known as informality is growing, due to the few job opportunities.

Key Words: Pension system, pension expectation, vulnerability, unemployment, informality.

Introducción

El presente artículo se centra en el tema de “Prestación económica de vejez en el Régimen de ahorro Individual con Solidaridad y la población en pobreza extrema”. El propósito principal de este artículo es abordar de manera holística el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y del mismo modo, manejar conocimientos relacionados con ello, puesto que día a día es complejo obtener para las nuevas generaciones la pensión de vejez en Colombia. Así mismo y más que ahondar en esta temática, es conocer cómo funciona el modelo del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia, surge ante este modelo interrogantes que la mayoría de ciudadanos se hacen y del cual gran parte desconoce, partiendo de la existencia de dos modelos de sistemas establecidos dentro del marco de la ley 100 de 1993 como lo son el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), existentes para el manejo del recaudo del dinero aportado con beneficio de sus afiliados para obtener una pensión de vejez. En este caso se abundará de como el modelo RAIS funciona en el país, ¿qué tipo de administradoras tienen la responsabilidad de manejar los recursos? si la cobertura económica representa seguridad a un futuro para el modelo del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y lo que también se suma, es si existe la seguridad de encontrar un futuro de sostenibilidad económica para sus beneficiarios, pero no es todo, también surge la incógnita de establecer ¿qué tipo de afiliados puede ahorrar bajo este mecanismo refiriéndose a la población con extrema pobreza o quizás vulnerable, ante la demanda rústica del desempleo, las formas laborales informales y los impuestos como sopeso a la pobreza misma.

Es escalofriante saber cómo todo avanza en el mundo menos el poder de garantizar la dignidad de las personas con pobreza extrema. Actualmente, es más evidente la pobreza en el país, el desempleo va en punta y no se ve un punto final, pero lo más triste es encontrar el sin número de personas que llegan a una edad avanzada sin tener la certeza de contemplar un salario, una sostenibilidad económica y un equilibrio emocional, para nadie es desconocido que quienes mínimamente tienen para vivir, no tienen un modelo de ahorro para lograr una pensión, la esclavitud de este país se forja en el desempleo y la desigualdad, derechos fundamentales que se encuentran en lo más recóndito de la constitución política y en la ambigüedad de lo incierto. Este artículo surge tras la necesidad de encontrar mejores métodos que permitan que todas las personas con pobreza extrema y que de cierta manera llegan a una edad avanzada, puedan gozar de una pensión para su vejez o tan siquiera políticas públicas en pro de su propio beneficio y en consecuencia la sostenibilidad de su familia a través del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

El sistema general de pensiones es un tema que está relacionado con el crecimiento de cada país, de la protección de la población productiva de cada Estado, sin embargo, este tema aún se halla en debate con referencia a su sostenimiento para el futuro y en función de la protección social que representa, partiendo del entendido que está ligado estrechamente a el funcionamiento del Estado, se desprende la contribución de sus habitantes y el Estado como garantista del mismo, este se encuentra basado en diferentes teorías, además de principios para el mejoramiento del sistema como la idea de la prestación a todos los integrantes de la sociedad, partiendo de la redistribución de la riqueza con justicia social, la calificación de igualdad tanto negativa como positiva. Durante décadas se ha estado buscando un diseño que represente el sostenimiento que pueda beneficiar no solo el tema fiscal del Estado sino para la protección de la población vulnerable, en este proceso se han evidenciado brechas y soluciones, pero de manera permanente que pueda organizar el sistema de pensiones. Se ha tomado en cuenta quienes cotizan, la cantidad cotizada, la forma de cotizar, distinciones para la cotización como lo son la capacidad económica y como puede ser cubierto por diferentes entidades, la idea de que cada persona pueda optar voluntariamente por una

entidad que maneje sus fondos, como es el manejo de los fondos, el cubrimiento directo o indirecto de las contingencias que se puedan establecer a razón de la protección establecida por la entidad.

Una parte fundamental del sistema de pensiones dentro de la seguridad social son los principios, de donde se ve reflejado el trabajo de un país dentro del Estado social de derecho, lo que presupone, el cubrimiento de contingencias o riesgos que maneja una persona dentro de una sociedad derivado de los derechos fundamentales y del goce de estos, además del carácter garantista del Estado en ayuda a eliminar la noción de pobreza de un país que evita el crecimiento económico y la evolución del mismo. Es por ello, que los principios deben comenzar a ser clasificados basados en la cantidad de población y las distinciones que existen dentro de ella, es así como aquí se comienza a ver una estratificación para poder organizar la noción de equidad e igualdad dentro de un país en función de la solidaridad que presupone la vida en sociedad, una base como cubrimiento de la contingencia futura en este caso como lo es la vejez, también tiene que tener en cuenta el concepto de dignidad humana, y que se desprenden de cada caso en particular, de allí se parte entonces que a pesar de existir la distinción del sistema económico dentro de la población, discriminándolos a partir del ingreso económico de cada familia o del trabajador en función de la búsqueda de un equilibrio para el sistema del país, al mismo tiempo una expectativa para el futuro que garantice la protección del núcleo familiar.

Sin embargo, una parte fundamental del sistema es por supuesto la financiación con que aquí se parte, con varios conceptos como lo es la redistribución del ingreso, la capacidad suficiente en prestación, la responsabilidad del Estado, la sostenibilidad financiera, el diseño de un buen sistema; la distinción que de aquí se parte dentro de la población da una base de la redistribución del ingreso, teniendo en cuenta que la distinción entre clase baja, media y alta determina el porcentaje o la cantidad dentro del sistema y así mismo esa distinción permitirá arrojar las necesidades de cada núcleo familiar dentro de la sociedad, en consecuencia de lo anterior se tiene que el actor principal quien administra coordina e implementa el sistema, termina siendo el Estado.

De lo esbozado se tiene que el Estado debe contribuir al manejo de los sistemas pensionales y que las diferentes problemáticas incrementa la incertidumbre, también que se desprenden de postulados constitucionales como el artículo 13 constitucional, donde establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación

y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad que el mismo protegerá, especialmente a aquellas personas que por su condición económica presentan debilidad.

El artículo 42 de la carta, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Así mismo, establece el artículo 48 de la carta que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

Como objetivo General se tiene a bien: Establecer si existe vulnerabilidad socio económica para obtener la pensión de vejez en el Régimen de ahorro Individual con Solidaridad.

Entre los objetivos específicos, se tiene:

Describir los lineamientos jurídicos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para lograr la pensión de vejez en Colombia.

Establecer si la modalidad de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se ajusta a las condiciones de los cotizantes

Determinar si existe eficacia en la cobertura para todas las personas que quieran obtener la pensión de vejez en el RAIS y su relación con la pobreza extrema.

Capítulo I. Metodología

El presente artículo, de orden científico, quedó enmarcado en el paradigma cualitativo, toda vez que su énfasis estuvo en la narrativa jurídica del conocimiento del modelo del sistema pensional en Colombia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) cuyo propósito, busca la obtención de una pensión de vejez, no se realizó producción de datos numéricos, sino que se partió del contenido semántico de la normatividad, doctrina y la jurisprudencia.

Ibeth Morales Hernández (2011) en su artículo (Metodología de la Investigación) define a la investigación cualitativa “Tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno” así mismo, arguye que la investigación cualitativa “se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud” esto refiere a que se debe entender con la mayor severidad posible.

Así mismo el autor refiere a las características de la investigación cualitativa en tres escenarios:

Estrategia para tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad”

“El uso de procedimientos que hacen menos comparables las observaciones en el tiempo y en diferentes circunstancias culturales”

“Refiere al papel del investigador en su trato -intensivo- con las personas involucradas en el proceso de investigación, para entenderlas”

El método, fue inductivo, toda vez que partió de una problemática en particular como lo ha sido el análisis de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Tinoco Cuenca, Nasly Paquita, Bravo Calle, Henry Maximo (2019) describe que de acuerdo a lo suscitado por Rodríguez y Pérez (2017) mediante estudio le dan una clasificación sobre los pasos a seguir para su cumplimiento: “1) observación, 2) formulación de hipótesis, 3) verificación, 4) tesis, 5) ley y g) teoría” situados en forma estructurada, lógica y secuencial.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que en la investigación predominó la perspectiva descriptiva, propia de la lectura de realidad desde lo cualitativo, de ahí que la fuente primaria de información fueron el contenido de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia sobre el tratamiento que ha tenido los requisitos de la prestación económica de vejez en el RAIS, propendiendo el ahorro de sus afiliados para llegar al capital adecuado y finalmente lograr la prestación y si efectivamente logra la sostenibilidad económica de sus afiliados, por tanto, corresponde a un proyecto de investigación encaminado a resolver problemas propios del sistema general de pensiones en el régimen privado. Desde el punto de vista investigativo Barrantes-Echevarría (2007, p. 57) “pueden darse varios enfoques para tratar un problema” esto quiere decir que pueden darse unanimidad o pluralidad de planteamientos por estudiar y darles un significado real.

En cuanto al enfoque investigativo, éste fue inductivo descriptivo, teniendo en cuenta que se estudió alrededor de las situaciones particulares expuestas en sentencias, bibliografía, conceptos del Ministerio de Trabajo y fuentes en general, concluyendo en el registro, análisis y exposición de los datos obtenidos.

Así mismo, en el componente hermenéutico de la investigación se pretendió interpretar los elementos de análisis encontrados en sentencias, recursos en red y bibliografía en general, posterior a lo cual se implementaron fichas de contenidos, que soportaron los textos estudiados; posteriormente se elaboraron las fichas jurisprudenciales, donde se expusieron los elementos más importantes del sistema general de pensiones en el régimen de ahorro individual, y finalmente se hicieron resúmenes analíticos de esta información, a fin de clarificar conceptualmente la investigación.

Así mismo se hizo análisis crítico del discurso sobre jurisprudencia relacionado con el objeto de estudio, centrando la mirada en la problemática actual sobre el acceso a la prestación económica de vejez por parte de los afiliados del RAIS.

Gómez, E. (2011) concluye en que la investigación interpretativa “rescata al investigador en su subjetividad, resaltando la importancia de los universos simbólicos y de los procesos de significación de los sujetos estudiados”

De este modo, para la producción del escrito, se practicaron métodos de estudio, lectura, análisis, lo que infiere la razonabilidad Yeimmy Carranza Abella (2016) “mediante la revisión documental, amplía los constructos hipotéticos de los estudiantes y enriquece su vocabulario para interpretar su realidad, desde su disciplina” lo que refiere que exista un contraste en relación a sus conceptos, lo que permite que exista una mayor transformación, para lo cual se tuvo en cuenta las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información, y sus fases,

Técnicas e instrumentos de recolección de información:

Fichas de contenidos bibliográficos.

Fichas normativas y circulares

Fichas jurisprudenciales.

Resumen analítico.

Fases:

- a) Exploración bibliográfica.
- b) Exploración normativa y jurisprudencial.
- c) Sistematización de la información.
- d) Análisis de la información.

e) Informe final –Artículo Científico–.

Como parte de la revisión teórica se dan a conocer los siguientes conceptos:

Eficacia: En un concepto diferenciado y explícito por parte de Pablo E. Navarro autor de su estudio como elementos de Análisis Jurídico en el cual determina en la “Eficiencia de las normas y sistemas jurídicos”. La existencia de los sistemas jurídicos está vinculada, por una parte, a la motivación del comportamiento y regulación del uso de la coacción. Por otra parte, a la satisfacción de determinados objetivos sociales, por ejemplo, asignación de bienes, distribución de cargas, etc. (Raz, 1979, cap. IX). En este último sentido, un sistema jurídico S puede ser considerado eficiente si el comportamiento de los individuos se adecua a las normas de S y se logra satisfacer determinados objetivos sociales.

En tal sentido, lo que el autor quiere dar a conocer sobre la eficiencia de las normas y sistemas jurídicos, es que la norma es eficiente cuando cumple con su postulado normativo y reconoce en este sentido a la sociedad como su fin primordial, convirtiendo a quien va dirigida la norma como su objetivo esencial, logrando para ellos ciertas satisfacciones y esta trae ciertas incidencias en la motivación del comportamiento de sus benefactores.

Raúl Calvo Soler (2007), expresa que dentro del contexto de la “Teoría Pura del Derecho, aplica la posible relación entre “la validez, como forma de existencia de las normas, y la eficacia, como forma de mantenimiento de la existencia”. Así mismo, aduce mediante la teoría de Kelsen que la necesidad de distinguir entre el ámbito del "deber ser. Es decir, que su existencia específica es el "deber ser", son el resultado de un acto. Y, en segundo lugar, referencia el autor que para la existencia de una norma es su validez, pero, además, es necesario como un segundo requisito que la norma devenga eficaz y que se mantenga en su eficacia.

Vulnerabilidad social (desempleo): Rojas, Falcón, Galassi, Gómez, Huergo, relatan que “la vulnerabilidad social constituye, en la actualidad, la base de un cuerpo teórico emergente que aspira a generar una interpretación sintética, multidimensional y de pretensiones integradoras sobre los fenómenos de la desigualdad y la pobreza en América Latina (Katzman, 1999b; Rodríguez Vignoli, 2000; Filgueira, 2001; Busso, 2005; Moreno Crossley, 2008)”

Lo anterior, en base especificadora arraigada en los fenómenos sociales que provoca inestabilidad económica. En consecuencia, al interior de las sociedades la inestabilidad económica y las reformas del estado, provocan la crisis del empleo formal (desempleo) y en gran escala el incremento de la pobreza. Moreno Crossley (2008) “La clase marginada, implica el germen de una categorización de personas que no sólo están por debajo de las demás clases”

Como perspectiva de lo que refiere la vulnerabilidad, Moreno Crossley, mediante su escrito “El concepto de vulnerabilidad social en el debate en torno a la desigualdad: problemas, alcances y perspectivas”, abordan diferentes temas en torno a la vulnerabilidad social. Moreno Crossley sostiene que existe una noción en considerar a ese tipo de condición como una posición de riesgo o indefensión, la susceptibilidad a sufrir algún daño o estimado perjuicio. A partir de allí, como la fragilidad o como un riesgo (Moreno Crossley,2008) En efecto, la desigualdad social refiere a cualquier forma observable de distribución dispareja de atributos entre un conglomerado social.

Capítulo 2. Desarrollo del tema

2.1 Marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal que rigen el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia

Rige a partir de la constitución Política de Colombia de 1991. En su artículo 1º la cual señala que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Constitución Política de Colombia, 1991).

En su artículo 13, donde establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad que el mismo protegerá, especialmente a aquellas personas que por su condición económica presentan debilidad.

En su artículo 2° señala que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En su artículo 5° señala que: El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad

En su artículo 46° señala que: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

En su artículo 48° señala que: La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. “Del Derecho a la Seguridad Social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social”

Artículo 12 “Regímenes del Sistema General de Pensiones. Literal B Régimen de Ahorro individual con Solidaridad” (RAIS)

Artículo 64 requisitos para obtener la pensión de vejez.

Ley 797 de 2003 “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”

Ley 860 de 2003 “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones”

Decreto 1833 de 2016 “Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”

En cuanto a las jurisprudencias tomadas por las decisiones de la Corte SUPREMA de justicia, se suscitan algunas de ellas:

Sentencia CSJ SL2490-2018 de la Honorable Corte Suprema de Justicia corrobora el principio de Solidaridad en materia de Seguridad Social y se garanticen los derechos de los afiliados en los correspondientes casos a la pensión mínima de vejez

“El reconocimiento de la garantía de pensión mínima”, reconocimiento que bajo ninguna circunstancia desequilibra el sistema de seguridad social en pensiones, como lo insinúa la censura, pues esa es una de las maneras como se materializa la solidaridad, característica propia del régimen de ahorro individual, por cuanto lo que hace la Nación es completar la parte que haga falta para obtener dicha pensión, cuando los aportes acumulados en la cuenta individual, ya sean por

cotizaciones obligatorias o voluntarias, sus rendimientos, y el bono pensional, no sean suficientes para cubrir la prestación en las condiciones reconocidas.

Sentencia SL1534-2019 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la financiación de la pensión de vejez se hará únicamente con los aportes contenidos en la cuenta de ahorro individual y los rendimientos financieros que hubiere en el fondo de pensión.

Para efectos de la presente sentencia, se tiene que para la pensión de vejez en el RAIS, el afiliado puede obtenerla únicamente con los aportes de su cuenta individual y los rendimientos financieros que ellos generen, una vez reunidas las consideraciones estimadas en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, lo que refiere a la edad, es decir, tener más de 57 años de edad y tener más de 1.150 semanas.

2.2 Lineamientos Jurídicos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para lograr la pensión de vejez en Colombia.

Hay que empezar por diferenciar el tipo de Sistema General de Pensiones existentes en Colombia, el RAIS es un subsistema del Sistema de Seguridad Social Integral; uno de sus objetivos y el tema por el cual radica este acápite de investigación, es garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, pero que para el caso dado de este tipo de sistema también involucra a la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que determine la ley.

El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes, que para el caso de la presente investigación es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituido por un conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos, destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados.

Dicho régimen está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, en la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al Fondo de Solidaridad y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario.

Por otra parte, está el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMP), el cual es uno de los regímenes solidarios, por el que está compuesto el Sistema General de Pensiones, donde los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, así como de los respectivos gastos de administración y de la constitución de reservas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Entrando nuevamente en el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad (RAIS) y en lo que ha requisitos refiere, el único necesario es que el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior a 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

Si esos ahorros no fueron suficientes para garantizar una pensión de salario mínimo. Existe una garantía estatal, para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que le permite acceder a una pensión mínima, siempre y cuando cumpla con lo siguiente.

Haya cumplido la edad de pensión, 62 años para hombres

Haya cumplido la edad pensión 57 años para las mujeres.

Haber cotizado por lo menos 1.150 semanas.

Es importante resaltar, que cuando la suma de las pensiones, rentas y remuneraciones que recibe el afiliado o los beneficiarios, según el caso, sea superior a lo que le correspondería como pensión mínima, no habrá lugar a la garantía estatal.

Ahora bien, si a las edades mencionadas, no alcanzó a acumular el capital necesario para acceder a una pensión de salario mínimo, ni tampoco logro cotizar 1.150 semanas, tendrá derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

El valor de la mesada pensional difiere para cada pensionado. Esta depende de la estructura familiar y del capital que cada afiliado haya ahorrado en su fondo de pensiones. Es importante resaltar, que la pensión en ningún momento podrá ser inferior al salario mínimo.

En caso de que fallezca y en la actualidad sea pensionado por vejez o invalidez, los beneficiarios del pensionado fallecido, determinados en la Ley para considerarse como tal (artículo 74 de la Ley 100 de 1993), obtendrán el pago de las mensualidades que recibía el pensionado.

Existen variedad de definiciones jurídicas que envuelven la función de la figura de pensión de vejez, el Ingreso Base de Liquidación, es el ingreso que se toma como referencia para liquidar el valor de las mesadas pensionales cuando el afiliado al régimen de ahorro individual fallece o se invalida, el Ingreso Base de Cotización (IBC) es el ingreso que determinará el valor del aporte al Sistema General de Pensiones, y es el conformado por todos los ingresos del afiliado, así:

- Para trabajadores dependientes: Es el salario mensual, sin que pueda ser inferior al salario mínimo.
- Para trabajadores independientes: son todos los ingresos que reciba, sin que sea inferior a un salario mínimo.

Seguidamente hay que mencionar que la edad del afiliado únicamente tiene relevancia si se va a solicitar la garantía de pensión mínima y redención de bonos pensionales, más no para tener acceso a una pensión.

Es menester enfatizar en que el afiliado y/o cotizante debe tener los conocimientos necesario sobre los requisitos que la ley exige para ser beneficiario de una pensión de vejez o mínima, dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, a su vez, ser consciente de las garantías y consecuencias que puedan surgir a lo largo de la financiación de esta, pues se tiene que tener en cuenta que, el porcentaje que se encuentre en la cuenta de ahorro individual, será por los aportes voluntarios u obligatorios que este mismo administro e incrementó a lo largo de su vida laboral.

2.3 Establecer si las modalidades de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se ajusta a las condiciones de los cotizantes

Existen modalidades de pensión de vejez dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de las cuales pueden gozar los afiliados y/o cotizantes. Para entrar en contexto se debe hacer mención inicialmente en que el legislador estableció ciertos tipos de modalidades de pensión de vejez con sus características distintivas.

Dichas modalidades consisten a la forma de financiamiento y a la administración de las mesadas pensionales, en contexto, se tiene de que en Colombia existen tres modalidades principales, las cuales son: el Retiro Programado, la Renta Vitalicia (inmediata, diferida), y el Retiro Programado con Renta Vitalicia, las cuales son para los tres tipos de pensiones: Vejez e invalidez y para el caso de sobrevivencia, debe existir un acuerdo entre todos los beneficiarios para optar a una modalidad de Renta Vitalicia, si no hay un acuerdo entre los beneficiarios quedarán afectos a la modalidad de Retiro Programado.

Retiro programado: Esta se encuentra a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones al cual se está haciendo la cotización a pensión de vejez, quien la paga directamente de la cuenta de ahorro individual del afiliado, la mesada se calcula todos los años basándose en la rentabilidad del capital existente en la cuenta y la expectativa de vida y tiene la característica de ser revocable por el afiliado para contratar otro tipo de modalidad y cuando el capital disminuya, de oficio la administradora se encuentra facultada a contratar una renta vitalicia para asegurarle al pensionado un ingreso de por lo menos un salario mínimo.

Esta modalidad es de las más cuestionadas puesto que depende de los ingresos del afiliado que obtuvo y adición a la cuenta de ahorro individual, bien sea de manera voluntaria u obligatoria con sus respectivos aportes.

Renta vitalicia: La pensión se establece de una forma contractual entre el afiliado y una aseguradora de manera irrevocable, el pago de una renta que puede ser trasladada a los beneficiarios legalmente establecidos en caso de fallecimiento del asegurado y se extingue si no existen beneficiarios. El incremento anual está sujeto al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Existen dos modalidades de renta vitalicia:

Renta Vitalicia Inmediata: La cual consiste en que el afiliado o beneficiario a través de la aseguradora recibe durante el resto de su vida hasta el fallecimiento, una mesada pensional la cual deberá ser constante en el tiempo y la cual puede ser trasladada a los beneficiarios en el evento de que el afiliado fallezca, el monto se establece de acuerdo al índice de precios al Consumidor (IPC) y es irrevocable.

Renta Vitalicia Diferida: El afiliado contrata con la aseguradora el pago de una mesada mensual cuyo pago deberá ser mayor o igual que la pensión solidaria de vejez, dejando en su cuenta individual de la administradora de fondos de pensiones AFP un saldo para una renta temporal.

Retiro programado con renta vitalicia diferida: Es la combinación de las dos modalidades anteriores, en donde el afiliado toma una parte de su ahorro y con la otra contrata una renta con una aseguradora, con el fin de recibir pagos, a partir de una fecha determinada. En ese orden, el afiliado establece su retiro programado con la Administradora de Fondos de Pensiones y luego de disfrutar un tiempo de dicha modalidad, cuando el capital disminuya al punto acordado.

Esta modalidad de pensión resultaría muy beneficiosa para los afiliados, toda vez que, estos pueden gozar de un porcentaje de capital de dinero para distribuirlo a su gusto, y, del mismo modo, tendrían asegurado su pensión de vejez cuando se requiera o haya solicitado previamente.

Garantía de pensión mínima: Esta modalidad de pensión, está basada en que las personas que cumplan con la edad requerida 62 años (hombres) y 57 años (mujeres) y que hayan cumplido con el periodo de las 1.150 semanas cotizadas, y que no hayan alcanzado en el lapso de ese tiempo el ahorro suficiente y necesario para una mínima pensión, el gobierno nacional adoptara una posición solidaria y aportara el dinero restante para alcanzar su mesada pensional.

Devolución de saldos: ante este modelo, refiere a que las personas que hayan cotizado durante un lapso de tiempo, sin cumplir las semanas exigidas (1.150) y tampoco hayan alcanzado el ahorro del capital necesario para obtener una pensión mínimo, tendrán derecho a la devolución de los saldos o a seguir cotizando hasta alcanzar el capital mínimo requerido.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al cual pertenecen todas las sociedades administradoras privadas de fondos de pensiones, consiste en un sistema de ahorro proveniente de las cotizaciones pensionales y sus respectivos rendimientos financieros, en el cual cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual en la que se consignan las sumas antes mencionadas.

El conjunto de dichas cuentas constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados e independiente del patrimonio de la sociedad administradora, circunstancia por la cual esta última, no puede llegar a tener la propiedad de las sumas que se consignan en el fondo por ella administrado.

El régimen de ahorro individual con solidaridad es un régimen del sistema general de pensiones que es gestionado por fondos privados de pensión, en el cual cada persona se financia su propia pensión con los aportes que realice durante su vida laboral.

En concordancia con lo anterior, hay que precisar además que, la sentencia SL3898-2019 de la Honorable Corte Suprema de Justicia en conexión con la Circula 013 de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera, agregan además otros cuatro tipos de modalidades de pensión de vejez en lo que respecta al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los cuales establecen lo siguiente:

Retiro programado sin negociación del bono pensional a cargo de la Administradora de Fondo de Pensión: En esta, el afiliado se pensiona bajo el retiro programado, sin haber redimido el bono pensional y puede recibirlo a la fecha de su vencimiento, sin tener que negociarlo anticipadamente por un menor valor. El saldo de la cuenta individual debe cubrir el 130 % de las mesadas proyectadas, desde el momento en que se pensiona el afiliado hasta la fecha de redención normal del bono. En el momento en que se redime, el afiliado tendrá la posibilidad de escoger la modalidad de pensión definitiva.

Con esto, el saldo que se encuentre en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sin tomar en consideración el bono pensional, debe ser suficiente para alcanzar a realizar los pagos de la pensión hasta la fecha de redención del mismo, motivo que hace cuestionarse si realmente es un buen mecanismo de pensión de vejez para la persona cotizante al Régimen.

Renta temporal variable con renta vitalicia diferida: El afiliado contrata con una aseguradora una renta vitalicia que se pagará en una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta la suma necesaria para que la AFP le pague una renta temporal hasta la fecha en que la aseguradora asuma el pago de la renta vitalicia. Se puede optar por una mesada pensional más alta durante el periodo de una de las modalidades, dependiendo de sus necesidades.

Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata: El afiliado contrata con sus recursos de la cuenta individual una renta vitalicia y, a su vez, opta por la renta temporal variable en la AFP, recibiendo dos mesadas al tiempo. La renta vitalicia es pagada por la aseguradora que el afiliado contrate, mientras que la renta temporal es pagada por la AFP y los recursos son descontados de

su cuenta individual, la primera pasa a sus beneficiarios legales o se extingue si no los hay, en caso de fallecimiento, en tanto que la segunda entra a la masa herencial.

Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto a cargo de la aseguradora: El afiliado contrata simultáneamente con una aseguradora el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que se inicia a pagar una vez expire la primera y durará hasta el fallecimiento del pensionado o último beneficiario legal; es irrevocable, los riesgos de mercado y de extra longevidad los asume la compañía de seguros y los valores se ajustan según los parámetros legales.

La modalidad de retiro programado en cualquiera de sus modalidades se encuentra prevista en el ordenamiento colombiano, con unas características, derechos y deberes para las partes, entiéndase la Administradora de Fondo de Pensión y el afiliado, que no pueden ser desconocidas y, como establece la Honorable Corte Suprema de Justicia en la providencia en mención, se debe velar por defender y mantener la orden de incremento de pensión con base en el IPC, pues recaería en un perjuicio y no en un beneficio para el pensionado puesto que su cuenta de ahorro individual ya no se encuentra en una etapa de nutrición, sino de extracción de recursos y gastos, conllevando esto a que en un momento determinado su pensión de vejez se vea reducida a un salario mínimo legal mensual vigente.

Se concluye esta segunda parte del escrito aduciendo principalmente que en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) se debe en todo momento en velar por tener un incremento económico sobre la cuenta de ahorro individual de la cual es garante el afiliado, toda vez que, para ser beneficiario de cualquier modalidad de pensión de vejez de las antes mencionadas, debe cotizar y realizar los respectivos aportes para que este a medida que vaya pasando el tiempo, decida voluntariamente optar por algún método y, garantizar su pensión de vejez.

Así mismo, se tiene que, en Colombia si existen variedad de modalidades ajustadas taxativamente en el ordenamiento jurídico que permite a sus afiliados acondicionarse al modelo de pensión más convenientes de acuerdo al monto de pensión ahorrado en la cuenta individual y al beneficio que representa para cada uno. Y además expone Guerra Fuentes, V. J. (2019) que “se pretendió con el RAIS con Solidaridad incorporar nuevas modalidades de pensión y garantizar la

obligación de brindarles a los afiliados los mecanismos para una estabilidad económica digna cuando por el factor “edad” no se encuentren capacitados para continuar trabajando”

2.4 Determinar si existe eficacia en la cobertura para todas las personas que quieran obtener la pensión de vejez en el RAIS y su relación con la pobreza extrema.

Para determinar si existe eficacia en la cobertura para todas las personas que quieran obtener la pensión de vejez dentro del RAIS se debe establecer que, la tasa de crecimiento de los afiliados en comparación con la población económicamente activa en el país depende del resultado que verse sobre el crecimiento de las personas a vincularse y comenzar a realizar sus respectivos aportes y cotizaciones a la Administradora de Fondo de Pensión.

Seguidamente hay que denotar que se han establecido una serie de garantías para obtener y ser beneficiarios los afiliados a la pensión de vejez en todas las modalidades antes vistas, aparte de poder dar aplicación a su contenido y al cumplimiento de estas.

En la actualidad se puede exhibir que, en el Sistema General de Pensiones, más concretamente, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se han realizado diversos estudios con respecto a la sostenibilidad y la capacidad económica del RAIS a nivel nacional, encontrándose que, para garantizar el pago de pensiones por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones bajo la modalidad de pensión mínima, deben entonces, evidenciar y proyectar su contribución en términos de cobertura y cumplimiento de los objetivos del principio de solidaridad que le son atribuibles, con respecto al funcionamiento del esquema de las cuentas de ahorro individual de cada afiliado.

De esta forma, entra el Estado asumir el rol de organismo regulador, pero inicialmente este delega estas funciones a las (AFP); mientras que las funciones públicas como las de la seguridad social son obligaciones llevadas a cabo por los particulares.

Es por esto que este tipo de sistema de pensión tiene la figura de garantía de pensión mínima o con alguna que tenga similitud y beneficie al afiliado.

En Colombia, existe la Garantía de Pensión Mínima (GPM), el Estado responde por la suma faltante de quienes no logren acumular los ahorros suficientes para acceder a la pensión de un salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando el afiliado cumpla los requisitos de edad de jubilación dispuestos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Todo este Régimen se fundamenta en el tema contributivo y de financiación individual de la pensión de vejez del afiliado mediante la cuenta de ahorro individual que ya se desglosó en su debido momento dentro de este escrito, es entonces como se deja de lado el componente de solidaridad y redistribución, y frente al riesgo de que los afiliados no logren el derecho y tener el beneficio de una pensión de vejez, de acuerdo con las condiciones del esquema o para aquellos excluidos, el Estado también otorga alguna serie de garantías y asume una posición de garante de última instancia pero, para poder acceder a esta garantía, se deben cumplir los requisitos de edad de jubilación y el tiempo de cotización mínimo requerido.

Ahora bien, aunque las personas con menores ingresos económicos lograsen cumplir las semanas de cotización, no alcanzarían a acumular el capital necesario y exigido legalmente. Esto es una crítica a nivel social y es uno de los motivos principales que hacen desistir a las personas de optar por un ahorro.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) actualmente no logran dar la pensión de vejez a un gran número de beneficiarios, contrario a lo que sucede con la devolución de saldos que es una proporción superior. Todo esto sucede porque los afiliados no alcanzan a cumplir los requisitos necesarios para la garantía para la pensión de vejez y desconocen del mismo modo, el auxilio que el Estado les otorga.

Se culmina bajo el entendido de que dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pese a ser de carácter privado, goza de la protección de los principios de solidaridad y redistribución para con los afiliados en caso de no cumplir con los presupuestos establecidos legalmente para que opte por la modalidad que más se asimile a sus intereses.

Al autorizar la Administradora de Fondo de Pensiones al Estado asume una responsabilidad fundamental en la pensión mínima de vejez del afiliado bajo los principios legales y constitucionales.

Como se dispuso a lo largo de este escrito, todas las personas del conglomerado social deberían realizar sus respectivos aportes a cualquier tipo de Administradora de Fondo de Pensiones, con el fin de garantizar un sustento económico para sí mismo y el de su familia en caso de que hubiere. Del mismo modo, se logró esclarecer que la pensión de vejez al día de hoy es casi un privilegio poder gozar de este beneficio, pues el desconocimiento de las personas dificulta además el capital de las AFP.

En cuanto a su relación con la pobreza extrema, los sistemas y subsistemas hechos actualmente no ofrece garantía alguna para este tipo de población, se puede colegir entonces, que existe un porcentaje estrecho de eficacia al evaluar que actualmente existe una garantía estatal que propende a que algunas personas afiliadas que cumplan con el capital estimado, pero si con la edad y las semanas cotizadas, si se puedan pensionar. La preocupación latente es que únicamente lo podrán hacer quienes tengan la facilidad económica para tener su propio capital, es decir, las pocas personas que gocen de estabilidad económica y no todas las personas que lleguen a la vejez y quiera obtener una pensión, se convierte entonces, en una desigualdad que subestima a la población con vulnerabilidad económica, estos no tienen ninguna posibilidad jurídica que proteja o garantice el sueño de tener un ahorro individual y conseguir una pensión de vejez.

Capítulo 3. Discusión

Ante la vertiginosa realidad de la desigualdad y del paradigma de lo incierto, la expectativa de lo soñado y la esperanza de lo codiciado, es viable inferir que el sistema pensional en Colombia abarcan gran parte de la población, que existen métodos de ahorro y ciertas garantías del Estado bajo el principio de solidaridad que permite en medida alcanzar la pensión de vejez mínima de algunos de sus cotizantes. Sobre lo anterior no existirá discusión alguna en el entendido de que existen los elementos e instrumentos jurídicos que establecen modelos para alcanzar dicho cometido.

Ahora bien, lo que se centra como punto de cuestión se basa en las personas con pobreza extrema en el país, pues ninguno de los sistemas o subsistemas implementados hasta ahora son garantistas, pues ninguno ofrece un método adecuado que permita a este sector de la población a ni siquiera soñar que se pensionaran.

Si de pobreza extrema se habla, a ello se le suma una carga que sopesa en los hombros de todos los ciudadanos, “los impuestos”. De acuerdo con la revista Invest in Bogotá. (2017). Señala; “El régimen impositivo colombiano presenta principalmente tres (3) tipos de impuestos: nacionales, departamentales y municipales”

El impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto nacional al consumo, el gravamen a los movimientos financieros (GMF), el impuesto nacional a la gasolina y ACPM, el impuesto nacional al carbono y el impuesto al timbre, entre otros.

Por medio del impuesto del IVA Isabel Sanz Torres (2019) lo define como “Es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios y explotación de juegos de azar. Es de orden nacional e indirecto” así mismo se clarifica que “el IVA actualmente tiene una tarifa general de 19%, no obstante, tiene tasas diferenciales de 0% y 5% para ciertos productos y servicios”. Por su parte, el impuesto nacional al consumo regulado en el estatuto tributario, se aplica a la prestación o venta al consumidor final o la importación de bienes y servicios, la tarifa varía entre 4% y 16%. Estos impuestos son generalmente excluyentes, pero existen excepciones”

Así mismo existe el impuesto a la renta, grava los ingresos obtenidos por los contribuyentes que generen incrementos en su patrimonio y provengan de operaciones ordinarias. Este puede ser pagado de forma anticipada mediante la retención en la fuente, que es un mecanismo de recaudo anticipado a nombre del Estado”.

El GMF grava las transacciones financieras en virtud de las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, salvo que sea de un mismo titular que se encuentre en un mismo establecimiento de crédito. La tarifa es del 0.4%.

Los impuestos departamentales, los principales son, el impuesto de registro, el impuesto sobre vehículos automotores, entre otros, se exhorta de este deducible con destinación específica al modelo pensional de la población vulnerable, al impuesto al consumo de cigarrillos, cervezas y bebidas alcohólicas toda vez que son impuestos con destinación específica a la salud.

Los impuestos municipales, los principales son, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA), el impuesto predial unificado.

En vista de lo anterior, Colombia es catalogado como uno de los países con mayor índice de desempleo, sinónimo de pobreza, los impuestos son recargas de un Estado desordenado y corrupto. Lo que en hora buena plantea la economía colombiana es contradictoria, sus impuestos arrebatan la economía al más débil, pesan el bolsillo de todos y maximiza la pobreza de los más pobres, ahora bien, con esos mismos insumos crean políticas públicas mediocres para devolver un porcentaje del recaudo del impuesto.

Es tiempo de pensar en una modalidad que abarque la protección de quienes fungen una pobreza extrema, un sistema que tenga mayor funcionabilidad y contenga mayor capacidad económica, por lo tanto, es menester del Estado empezar desde ya ha implementar insumos, beneficios económicos, subsidios, entre otras cosas, que les permita a estas personas a sobrevivir, que se garantice su dignidad y se mantenga su manutención como quiera que exista una garantía hacia estas personas con mayor vulnerabilidad.

Conclusión

Durante el desarrollo del presente artículo, queda en evidencia varios aspectos que son importantes colegir para dirimir, encontrar o por lo menos señalar, en cuanto a las necesidades arraigadas para la obtención de una pensión de vejez que para este caso será la población con pobreza extrema dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (RAIS)

Es así, que ciertamente existe en Colombia normas sustanciales que validan la existencia de un sistema pensional para la vejez, como también es cierto que no existe un modelo eficaz que involucre a la población con pobreza extrema dentro de un modelo de pensión para su vejez. Se pudo encontrar las temáticas que determinan el modelo de pensión de vejez para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pese a ello, lo que desconcierta al autor de este escrito, es que es evidente lograr identificar la población sobre quien va dirigido este sistema, es decir, se logra establecer el enfoque diferencial de quienes tienen la capacidad económica de afiliarse como de quienes apenas cuentan con un sustento económico limitado.

Por ello, surge como una incertidumbre el pensar cual será el futuro del sistema pensional en lo que respecta a la cobertura con solidaridad del cual son beneficiarios alguna parte de la sociedad de la vejez en Colombia, no es para nada extraño tapar con un dedo la problemática que se ve reflejada para aquellas personas que no cuentan con capacidad económica para cumplir con ciertos requisitos para obtener una pensión, el sistema pensional y su estrategia jurídica es débil al tratar de abarcar un alto porcentaje de cobertura para las personas que en medida podrían calificarse en pobreza extrema por no contar con un empleo fijo o quizás un empleo independiente que abarque el pago de las mesadas, cuando en este país la gran mayoría de personas que no cuentan con empleo trabajan para sobrevivir y sufragar un gasto económico diario.

No es para nada atrevido el pensar que la modalidad financiera colapsará y el sustento de los recaudos financieros flaqueará porque su estrategia o modalidad en su incremento patrimonial no es suficiente para solventar la necesidad económica y su estrategia va en declive, a esto se le suma el desempleo y la informalidad en el trabajo de las nuevas generaciones, familias más pequeñas, lo que, en suma, se convierte en un clima de desigualdad.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C

Azuero Zúñiga, F. (2020). “El sistema de pensiones en Colombia: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera”, serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 206 (LC/TS.2020/63), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Barrantes-Echevarría. (2007). Un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo. Editorial Universidad Estatal a Distancia (EUNED) Costa Rica

Calvo Soler, R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. *Isonomía No.27* México.

Carranza Abella, Y. Gómez Rodríguez D. Ramos pineda C. (2016). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. UNACH revista CHAKIÑAN No. 1 ISSN 2550 - 6722

Gómez, E. (2011). El modelo interpretativo. Eje metodológico LE´ 94. Columna Vertebral del proceso de formación recuperado de <http://ejemetupnle94.blogspot.com/>

Guerra Fuentes, V. J. (2019). Impacto de las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro individual con solidaridad en Colombia. Universidad de la Costa Barranquilla Colombia CUC Recuperado de <http://hdl.handle.net/11323/5484>

Invest in Bogotá. (2017). Régimen impositivo Generalidades, Tipos de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incentivos fiscales y BEPS. Recuperado de https://es.investinbogota.org/sites/default/files/2017-11/regimen_impositivo_en_bogota.pdf

- Morales Hernández, I. (2011). Metodología de la Investigación. Centro Interdisciplinario de Posgrados Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A.C recuperado de <https://sites.google.com/site/51300008metodologia/>
- Moreno Crossley, J. C. (2008). El concepto de vulnerabilidad social en el debate en torno a la desigualdad: problemas, alcances y perspectivas. Profesor Asistente de la Escuela de Sociología de la Universidad de Valparaíso, Chile recuperado de <http://www.sitemason.com/files/h2QrBK/WORKING%20PAPERS%209.pdf>
- Navarro, P.E (1996). Elementos de Análisis Jurídico. Teoría del dret Publicado por Ed. Trotta, Madrid, 1996 Universitat oberta de Catalunya recuperado de http://cv.uoc.edu/mat/03_001/Teodret5.htm
- Prado, A; Sojo, A. (2010). Envejecimiento en América Latina: sistemas de pensiones y protección social integral. Biblioteca digital de las Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe UN. CEPAL recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2567-envejecimiento-america-latina-sistemas-pensiones-proteccion-social-integral>
- Rojas, M.C; Falcón A.M.; Galassi, G.; Gómez, P.S.; Huergo, J. (2009). Vulnerabilidad y desigualdad social. Ed. Universidad Nacional de Córdoba Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/cea-unc/20100825121333/Lecturasvulnerabilidad.pdf>
- Ruiz Echeverri - Parra Montoya - Sandra Lucia Serna Martínez (2017) Eficacia de la herramienta de la doble asesoría para determinar la conveniencia del cambio de régimen pensional. Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Manizales.
- Sanz Torres Isabel (2019) RANKIA IVA Colombia: tipos, cálculo y periodos gravables recuperado de <https://www.rankia.co/blog/dian/3494142-iva-colombia-tipos-tarifas-calculo-periodos-gravables#iva:-tarifas>

Tinoco Cuenca, N. P; Bravo Calle, H. M. (2019). El método inductivo para el aprendizaje significativo de la geometría en educación básica. Ed. MACHALA UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador. 25 p. recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14004>

Toro Marín, J. A. (2016). La vulnerabilidad social intrínseca como factor de riesgo en la región Atlántica de Colombia, 2010. Facultad latinoamericana de ciencias sociales sede academia de México recuperado de <http://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1026/126>